BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN · · · 50 pesetas Año. Semestre 30

Trimestre . 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PLINTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 17

a-

le

es

la

u-

10

11-

n

al

Lunes 22 de Enero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

Núm. 282

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Como trámite previo obligado para la celebración del Concurso de Antigüedad, dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Septiembre último, se anuncian para su provisión en propiedad por Concurso de Traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad de la misma categoría que la vacante solicitada, con arreglo al apartado b) del artículo 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 29 de Septiembre de 1934, las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva en término de treinta días hábiles, a esta Dirección General de Sanidad, extendiéndose por aquella Jefatura Provincial en cada instancia la

oportuna diligencia que acredite la plaza que tiene en propiedad el solicitante, pudiendo solicitar una o varias plazas, indicando orden de preferencia, de igual categoría que la que actualmente desempeñe en propiedad.

Igualmente podrán solicitar plazas de las comprendidas en la presente Convocatoria, con expresión, a su vez, de una o varias en orden de preferencia, todos aquellos Médicos del Cuerpo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria obtenida en legal forma, siempre que lleven más de un año y menos de diez en tal situación en la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, debiendo citar en la instancia la fecha en que por la Administración Central les hava sido concedida la excedencia, remitiendo, en otro caso, certificación debidamente reintegrada que acredite tal extremo. Los excedentes tendrán derecho de preferencia con respecto a los demás concursantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1939, como igualmente aquellos otros Médicos a quienes ha sido concedido el reingreso por este Ministerio sin haberles adjudicado plaza, los cuales se limitarán a citar esta circunstancia en la solicitud con indicación de las vacantes que desean, por orden de preferencia.

Asimismo tendrán derecho preferente a los concursantes, aquellos Médicos comprendidos en el apartado cuarto de la Orden Ministerial de fecha 8 de Noviembre último, los cuales acompañarán a su instancia la necesaria certificación expedida por el Gobierno Civil, que acredite los destrozos materiales sufridos por el Municipio en que radique la plaza que el solicitante tiene asignada en propiedad y que no reúne las condiciones debidas para su permanencia en la misma como Médico titular.

Los Médicos supernumerarios que se consideren con derecho al nombramiento en propiedad en forma automática para alguna de las plazas comprendidas en la presente convocatoria, cuyo nombramiento de Supernumerario reúna las condiciones establecidas por Orden Ministerial de 5 de Diciembre de 1935, en armonía con lo dispuesto en la de 30 de Septiembre de 1939, solicitarán la plaza cuyo derecho invocan, acompañando a la instancia la consiguiente documentación.

Los solicitantes todos abonarán quince pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán

efectiva en la Dirección General de Sanidad, Sección sexta, ya directamente o por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva.

Las plazas que figuran en la presente Convocatoria, pertenenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y en cuyo anuncio no consta el distrito, por no figurar este dato entre los que han sido remitidos, serán objeto, como trámite preliminar, del Concursillo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del Reglomento de 29 de Septiembre de 1934 y Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935, comunicándose el resultado a esta Dirección general por la Jefatura Provincial de Sanidad.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de cada plaza de las incluídas en la presente Convocatoria, todos los datos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias en que muchas de las vacantes se han producido, podrán, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos o Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

Solamente serán admitidas a los fines de la presente Convocatoria aquellas instancias cursadas por conducto de la Jefatura
Provincial de Sanidad en el plazo señalado, quedando, por tanto, desestimadas todas las que
no reúnan las expresadas circunstancias.

RELACIÓN QUE SE CITA

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por Concurso de traslado, como resultado del sorteo verificado el 22

de Diciembre último, en cumplimiento de la Orden de fecha 14 del mismo mes:

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Alicante

Acoy, distrito 1.° Alcoy, distrito 4.° Alcoy.

Almería

Adra. Berja. Cuevas.

Dalías.

Huércal-Overa.

Purchena.

Vera.

Badaioz

Don Benito, distrito 2.°
Don Benito, distrito 4.°
Fregenal de la Sierra, distrito 4.°
Fregenal de la Sierra.

Olivenza.

Baleares
Mahón.
Mahón.
Manacor.

Barcelona

Badalona. Hospitalet de Llobregat. Mataró. Puigreit. Sabadell. Sabadell.

Burgos

Villadiego y agregados.

Cáceres

Hervás. Trujillo. Trujillo, distrito Arrabales.

Cádiz

trito 3.°

Jerez de la Frontera, distrito 1.°

Jerez de la Frontera, distrito 10.

Jerez de la Frontera, distrito San José del Valle.

La Línea, distrito 4.°

La Línea, distrito 6.°

Puerto de Santa María, distrito 4.°

Sanlúcar de Barrameda, dis-

Centa

Ceuta, distrito Clínica. Ceuta, distrito 6.º

Ciudad Real

Almadén. Ciudad Real. Valdepeñas, distrito 4.º

Córdoba

to 2.°
Baena, distrito 7.°
Bélmez, distrito 3.°
Bujalance, distrito 4.°
Fuente Palmera, distrito 1.°
Hinojosa del Duque.
Montoro, distrito 4.°
Palma del Río, distrito 3.°
Palma del Río, distrito 2.°
Priego de Córdoba, distrito 1.°
Puente Genil, distrito 4.°
Rute, distrito 5.°
Santaella, distrito 3.°

Aguilar de la Frontera, distri-

La Coruña

La Coruña.
El Ferrol del Caudillo, distrito 5.º
Ortigueira, distrito 4.º

Cuenca

Cuenca, distrito 5.° Cuenca, Buenache de la Sierra y Palomera, distrito 4.°

Gerona

Gerona, distrito 2.° Gerona, distrito 4.° Olot. San Feliu de Guisols.

Granada

Atarfe. Escuzar.

Guipúzcoa

Eibar.
Elgoibar.
Vergara.

Huelva

Aroche, distrito 3.° Huelva, distrito 5.° Huelva, distrito 13.

Jaén

Alcaudete. Beas de Segura, anejo Arroyo de Ojanco. Campillos, distrito 2.° La Carolina, distrito anejo Navas de Tolosa.

Huesa, distrito único.

Ibros, localidad.

laén.

Linares, localidad.

Martos.

Martos.

Martos, localidad.

Torredonjimeno.

Torredelcampo.

Ubeda.

Villacarrillo, distrito rural de

Mogón.

Villanueva del Arzobispo.

Las Palmas

Las Palmas, distrito 5.°

León Caralle Caralles Caralles

Astorga.

Ponferrada.

Logroño

Haro, distrito 2.°

Lugo

Chantada, distrito 3.º Incio, distrito 2.º Mondoñedo, distrito 1.º Ribadeo, distrito 2.°

Saviñao, distrito 2.º

Madrid Manual to the state of t

Aranjuez.

Málaga

Alfarnate v Alfarnatejo. Alhaurín de la Torre, distrito único.

Alora, distrito 4.°

Alpandeire, Cartajima, Farajén y Juzcar, distrito único.

Archidona, distrito 3.º

Benahavis, San Pedro Alcántara.

Cañete la Real.

Casabermeia, distrito único.

Casarrabonela, distrito único.

Colmenar.

Cuta y Borge, distrito único.

Estepona.

Ronda, distrito 4.º

Pizarra, distrito único.

Teba.

0

Torrox.

Vélez-Málaga, distrito 6.º

Vélez-Málaga, distrito 4.º

Murcia

Caravaca.

Cartagena, distrito 15.

Cartagena, distrito 7.°

Cartagena, distrito 6.° Cartagena, distrito 4.°

Cartagena, distrito 10.

Lorca, distrito 11.

Lorca, distrito 5.°

La Unión, distrito 2.°

Yecla, distrito 3.°

Orense

Carballino, distrito Sur.

Celanova, distrito 3.°

Junquera de Ambía, distrito único.

Viana, distrito 2.°

Oviedo

Avilés.

Cangas del Narcea, distrito

Rengos.

Cangas de Onis, distrito Margollés.

Cudillero, distrito 3.°

Gijón.

Gijón.

Ibías, distrito 2.º Lena, distrito 3.º

Luarca, distrito Muñas.

Miranda, distrito 2.°

Salas, distrito Espina.

Salas, distrito Mallera.

Villaviciosa, distrito 3.º

Villayón, distrito único.

Pontevedra

Arbó.

Cangas.

Carbia, zona Norte.

Lalín, distrito 1.°

Mos, distrito 2.°

Pontevedra, distrito Mourente.

Redondela, zona primera.

Silleda, zona tercera Sur.

Vigo, distrito 2.°

Segovia, distrito 5.°

Sevilla

Carmona, distrito 4.°

Constantina, distrito 4.°

Coria del Río, distrito 1.º

Dos Hermanas, distrito 3.°

Ecija, distrito 5.°

Lora del Río, distrito 4.º

Morón de la Frontera, distrito 3°

Osuna, distrito 1.º

Los Palacios y Villafranca, distrito 2.°

Utrera, distrito 2.°

Utrera, distrito 3.°

Tarragona

Tarragona, distrito 1.°

Tarragona, distrito 3.°

Tortosa, distrito 4.°

Tortosa, distrito 3.°

Valls, distrito 3.°

Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, distrito 7.° chamber of parallely

Toledo Managara Maroa e

Talavera de la Reina, distrito 4.º

Toledo, distrito Casa de Socorro.

Valladolid

Medina de Ríoseco, distrito 2.º

La Seca, distrito único.

Valladolid.

Valladolid.

Valladolid.

Vizcaya

Baracaldo.

Bermeo.

Bilbao.

Bilbao. Galdácano.

Guecho.

Zamora

Zamora, distrito 5.°

Zamora, distrito 6.° Zamora, distrito 2.º

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Albacete

Elche de la Sierra.

La Gineta. Ossa de Montiel, distrito

único.

Villarrobledo. Villarrobledo.

Alicante

Monóvar, distrito 2.º

Monóvar, distrito 3.°

Villajoyosa.

Almería

Albox.

Cantoria.

Carboneras.

Fiñama.

Mojacar.

Sorbas.

Turre.

Avila

Piedrahita.

Badajoz

Berlanga, distrito 1.º

Cabeza del Buey.

Cabeza del Buey.

Castuera, distrito 2.º

Monasterio, distrito 3.º

Montemolín, distrito 3.º

Navalvillar de Pela, distrito 1.º

Los Santos de Maimona, distrito 2.º

Siruela, distrito 2.º

Villafranca de los Barros.

Villafranca de los Barros, distrito 3.º

Villagarcía de la Torre, distrito 2.º

Zafra y La Lapa.

Baleares

Felanitx.

San Antonio Abad.

Soller.

Barcelona

Granollers y Canovellas.

Olost, Perafita y agregados, distrito único.

La Roca del Vallés.

Santa María de Pelautordera y agregados, distrito único.

Burgos

Aranda de Duero.

Belorado.

Cantabrana y agregados, distrito único.

Hontomín y agregados, distrito único.

Oña y Pino de Bureba, distrito único.

Pedrosa del Río Urbel y agregados, distrito único.

Santa Cruz de Juarros y agregados, distrito único.

Sedano y agregados, distrito único.

Cáceres

Alcuescar, distrito 2.º

Guijo de Galisteo Morcillo, distrito único.

Madroñera, distrito 3.º

Romangordo e Higuera, distrito único.

Cádiz

Alcalá de los Gazules, distrito 1.°

Jimena de la Frontera, distrito 2.°

Rota, distrito 3.°

San Roque, barriada Guadiano.

Castellón

Alcalá de Chisvert.

Benicarló.

Figuerolas y Costur, distrito único.

La Mata de Morella y agregados, distrito único.

Useras, distrito único.

Vallibona, distrito único.

Villavieja, distrito único.

Vistabella del Maestrazgo, distrito único.

Ciudad Real

Almodóvar del Campo y agregados.

Arenas de San Juan, distrito único.

Calzada de Calatrava.

Campo de Criptana.

Malagón, distrito 3.º

Moral de Calatrava.

Socuéllamos.

Córdoba

Almodóvar del Río, distrito Posadas.

Benameji, distrito 2.º

Canete de las Torres, distri-

to 1.°

Carcabuey, distrito 1.º

Fernán Núñez, distrito 3.º

Montalbán de Córdoba, distrito 1.º

Villa del Río, distrito 2.º Petroche, distrito 1.º

La Coruña

Arzúa, distrito 1.º Bergondo, distrito único.

Carral, distrito 1.°

Capela, distrito único.

Cerceda, distrtto único.

Coristanco, distrito 2.º

Lage, distrito 2.°

Lousane, distrito 2.°

Mañón, distrito único.

Negreira, distrito 2.º

Outés, distrito 1.°

Puentes de García Rodrigo, distrito único.

Tordoya, distrito único.

Valdoviño, distrito 2.º

Valdovino, distrito 2.

Vilasantar, distrito único.

Cuenca

Alarcón y agregados, distrito único.

Aliaguilla y Garaballa, distrito unico.

Cañizares, distrito único.

Casas de Benítez y Casas de Guijarro, distrito único.

Fuentelespino de Moya y agregados, distrito único.

Garcinarro y agregados, distrito único.

Huelves, distrito único.

Moya, Algarra y Casas de Garcimolina, distrito único.

La Pesquera, distrito único.

Valdemoro de la Sierra y agregados, distrito único.

Villagarcía del Llano, distrito único.

Tarancón, distrito 3.º

Gerona

Alp, Uros, Das Urtg, Caixans y Vilallovent, distrito único.

Ger, Bolvir, Isobol, Guils y Merenges, distrito único.

San Esteban de Bas y Juanetas, distrito único.

San Jordí Desvalls y agregados, distrito único.

Granada

Albondón.

Gor, distrito 2.°

Pinos del Rey, Isbor y Restabal, distrito único.

Guadalajara

Bustares y agregados, distrito

Iriepal, Taracena y Valdenoches, distrito único.

Molina de Aragón y agregados.

Sigüenza y agregados. Yunquera de Henares y Fontanar, distrito único.

Guipúzcoa

Alquiza, Hernialde, Anoeta e Iruza, distrito único.

Cizurquil y Aduana, distrito único.

Fuenterrabía.

Isasondo, Alzada y Arama, distrito único.

Mondragón.

Segura, distrito único.

Zumaya, distrito único.

Huelva

Alosno, distrito 2.°
Calañas, distrito 1.°
Encinasola, distrito 1.°
Isla Cristina, distrito 2.°
Lepe, distrito 1.°
Minas de Ríotinto, distrito 2.°
Rociana, distrito 2.°
Villalba del Alcor, distrito 2.°
Villarrasa, distrito único.

Huesca

Boltaña, Sieste y Guaro, distrito único.

Fraga.

Jaca.

laén

Baños de la Encina, localidad. Begijar, localidad.

Cabra del Santo Cristo, localidad.

Orcera, localidad.

Rus.

Santiago de Calatrava, distrito único.

Las Palmas

Firgas, distrito único. Galdar, distrito 2.º

Moya, distrito 1.°

San Bartolomé y Tías, distrito único.

San Bartolomé Tirajana, distrito único.

León

Berlanga del Bierzo y Fabero, distritto único.

Castrocontrigo, distrito único. Páramo del Sil, distrito único. Puente de Domingo Flórez, distrito único. Renedo de Valdetuéjar y agregados, distrito único.

Rodiezmo.

Santa Colomba de Somoza, distrito único.

Soto y Amio, distrito único. Turcia, distrito único. Valderrey, distrito único. Valencia de Don Juan.

Lérida

Ager, distrito único. Artesa de Segre, distrito único. Cervera, distrito único.

Guerri de la Sal y agregados, distrito único.

Mollerusa y Fondarella, distrito único.

Soleras y Torms, distrito único. Viella y agregados, distrito único.

Logroño

Calahorra, distrito 3.º

Lugo

Alfoz, distrito único.
Carballedo, distrito 2.º
Germade, distrito único.
Lorenzana, distrito único.
Muros, distrito único.

Madrid

Leganés.

Navalcarnero y Sevilla la Nueva, distrito único.

Orusco y Villar del Olmo, distrito único.

Las Rozas y Las Matas, distrito único.

Torrelaguna y agregados, distrito único.

Málaga

Almogía.

Atajate y Jimena de Libar, distrito único.

Benaojan, distrito único.

Canillas de Aceituno, distrito único.

Igualeja y Parauta, distrito único.

Montejaque, distrito único. Ríogordo, distrito único. Sierra de Yeguas.

Murcia

Alhama de Murcia. Fuente Alamo de Murcia, distrito 2.º Moratalla.
Moratalla.
Ojós, distrito único.
Torre Pacheco.

Orense

Blancos, distrito único. Lovios, distrito único. La Peroja.

Oviedo

Cabranes, distrito 2.°
Castrillón, distrito 1.°
Gozón, distrito 3.°
Morcín, distrito 1.°
Muros de Nalón, distrito único.
Navia, distrito Auleo.
Parrés, distrito 2.°
Quirós, distrito 2.°
Ribadesella, distrito 2.°
Ribadedeva, distrito único.
Tineo, distrito Navelgas.

Palencia

Castrejón de la Peña, distrito único.

Respenda de la Peña, distrito único.

Pontevedra

Campo Lameiro.
Campo Lameiro.
El Grove.
El Grove.
La Lama, distrito Norte.
Nigrán, distrito único.
Puente Sampayo, distrito único.

Salamanca

Ciudad Rodrigo. Ledesma, distrito 1.º Macotera. Vitigudino.

Santander

Comillas, distrito único. Luena, distrito único. Valdeolea, distrito único. Valderrible, distrito Ruerrera.

Santa Cruz de Tenerife

Icod, distrito de San Agustín. Los Llanos, distrito único. San Andrés y Sauces, distrito único.

Santa Cruz de la Palma, distrito Sur.

Vallehermoso, distrito único.

Segovia

Arcones, distrito único. Hontalvilla, distrito único. Ríaza y Ríofrío de Riaza, distrito 2.º

Sevilla

Benacazón, distrito 2.º
Cabezas de San Juan, distrito 2.º
Carrión de los Céspedes, distrito 1.º
Casariche, distrito 2.º

Mairena del Alcor, distrito 2.º Navas de la Concepción, distrito 2.º

El Pedroso, distrito 2.°

Puebla de la Calzada, distrito 2.°

Sanlúcar la Mayor, distrito 2.° Saucejo, distrito 2.° Villanueva de San Juan, distri-

to único.

Soria

Agreda y agregados, distrito indeterminado.

El Burgo de Osma y agregados, distrito 2.º

Frechilla de Almazán y agregados, distrito único.

Medinaceli y Fuencaliente de Medina, distrito único.

Recuerda y agregados, distrito único.

Valdenarros y agregados, distrito único.

Tarragona

Montblanch, distrito 1.° Roquetas, distrito 2.°

Terue

Albalate del Arzobispo, distrito 2.°

Camarillas y agregados, distrito único.

El Cuervo y agregados, distrito único.

Mosqueruela, distrito único. Perales del Alfambra, distrito

Valderrobles, distrito único.

Toledo

único.

Añover de Tajo, distrito único. Carpio de Tajo, distrito 1.º Consuegra, distrito 1.º Corral de Almaguer.

Huerta de Valdecarábanos, distrito único.

Lagartera y Ventas de San Julián, distrito único.

Ocaña, distrito 3.º

La Puebla de Montalbán, distrito 2.°

Robledo del Mazo, distrito único.

Torrijos y Barcience. Villacañas, distrito 2.º

Villarrubia de Santiago, distrito 2.°

Valencia

Alcudia de Carlet, distrito 2.º Anna y Estubeny, distrito único.

Carcagente distrito 1.° Carlet distrito 2.°

Cullera, distrito 4.°

Chiva, distrito 2.°

Gandía, distrito 1.°

Gandía, distrito 3.º

Paterna, distrito 2.°

Valladolid

Ataquines, distrito único. Hornillos y Villalba de Adaja, distrito único. Siete Iglesias de Trabancos, distrito único.

Vizcaya

Ceánuri, distrito único. Güeñes. Lemona, distrito único. Munguía y Meñaca. Musques. San Salvador del Valle. Valmaseda.

Abanto y Ciérvana.

Zamora

Asturianos y agregados, distrito único.
Benavente, distrito 2.°
Formeselle, distrito 2.°
Morales del Rey y agregado, distrito único.
Toro, distrito 3.°

Zaragoza

Caspe, distrito 1.°
Daroca, distrito 1.°
Egea de los Caballeros, distrito 3.°

Paniza, Aladrén y Vistabella, distrito único.

Tarazona y agregados, distrito 2.º

Zaragoza-Juslibol.

Zaragoza-Peñaflor de Gállego. Zaragoza-Villamayor de Gá-

llego.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Alava

Arraya, Apellániz, Corres y Laminoria, distrito único.

Lagrán y Pipaón, distrito único.

Oquendo, distrito único.

Albacete

Carcelén, distrito único.
Chinchilla, Pedanía El Villar de Chinchilla.
Lezuza.
Molinicos, distrito único.
Ontur.
Peñas de San Pedro.

Socovos, distrito único.

Alicante

Benejuzar, distrito único.
Biar, distrito 1.º
Castalla, distrito 1.º
Gata de Gorgos, distrito 2.º
Parcet, Benichembla y Murla, distrito único.

Almería

Bédar, distrito único. Lúcar, distrito único. Velefique, Castro y Olula de Castro, distrito único.

Burgohondo, distrito único.

Avila

Cisla, distrito único.
Hoyos del Espino y Hoyos del
Collado, distrito único.
Mediana de Voltoya y agregados, distrito único.
Nava del Barco y Tormellas,
distrito único.

Navas del Marqués.

Sinlabajos y Donvidas, distrito único.

Badajoz

Ahillones, distrito único. Cabeza de Vaca. Esparragosa de Lares, distrito 1.º Higueras de Vargas.

Monterrubio de la Serena.

Puebla de Alcocer, distrito 2.° Puebla del Maestre, distrito 2.°

Puebla de Sancho Pérez, distrito 2.°

Talarrubias, distrito 1.°

Valencia de Mombuey, distrito único.

Valverde de Llerena, distrito único.

Zarza-Capilla, distrito único.

Baleares

0

r

Andraitx.

San Juan, distrito único.

Villa-Carlos, distrito único.

Barcelona

Arenys de Mar.

Baga, Broga, Cisclareny y agregado, distrito único.

Calaf y agregados.

Calders, distrito único.

Capellades y agregados.

Castellar del Vallés.

Cubellas, distrito único.

Igualada.

Igualada.

Manlleu.

Mollet del Vallés y agregado.

Masnou.

Masnou.

Montornés del Vallés, distrito

Prat de Llusanes y agregados. Rubí y Rellinas.

San Antonio de Vilamejor y agregado, distrito único.

San Juan de Vilasar, distrito único.

San Vicente de Castellets, distrito único.

Santa Coloma de Gramanet.

Santa María de Corco y agregados, distrito único.

Subirants y Avinyonet, distrito único.

Taradells y Santa Eugenia de Barga, distrito único.

Burgos

el

a-

S.

ri-

ri-

Coruña del Conde y Arauzo de la Torre, distrito único.

Clemente, distrito único.

Sotillo de la Ribera y agregado, distrito único.

Cáceres

Acebo, distrito 1.º

Alía, distrito 2.º

Cañamero, distrito 2.º

Garciaz.

Gata, distrito 1.°

Huélaga.

Jaraicejo, distrito 1.º

Monroy, distrito 2.°

Robledillo de Trujillo, distrito

Torremocha, distrito 2.°

Valdelacasa del Tajo, distrito único.

Cádiz

Alcalá del Valle, distrito 2.°

Espera, distrito 1.°

Trebujena, distrito 1.°

Villaluenga, distrito único.

Benaocaz, distrito único.

Castellón

Canetlo Roig, distrito único. Cinctorres, distrito único. Rosell, distrito único.

Villafamés.

Zucaina, distrito único.

Ciudad Real

Albaladejo, distrito único.

Alhambra, distrito único.

Fuencaliente, distrito 2.°

San Lorenzo de Calatrava, distrito único.

Torre de Juan Abad, distrito único.

Villarta de San Juan, distrito 2.°

Viso del Marqués, distrito 2.º

Córdoba

Almedinilla.

Espejo, distrito 1.°

Palenciana, distrito único.

Villafranca de Córdoba, distrito 1.º

Villafranca de Córdoba, distrito 2.º

Cuenca

Caracenilla y agregados, distrito único.

Cuevas de Velasco y agregados, distrito único.

Huete, distrito 1.°

Pozorrubio de Santiago, distrito único.

Quintanar del Rey. Sisante y Pozo Amargo. Villamayor de Santiago.

Gerona

Angles, distrito único.

Calonge, distrito único.

Caralps y agregados, distrito único.

Las Llosas y agregados, distrito único.

Mollo y Fraxanet, distrito único.

Oix y Baget, distrito único.

Santa Cristina de Aro y agregados, distrito único.

Sarriá de Ter y agregados, distrito único.

Vilademuls, distrito único.

Granada

Gorafe, distrito único.

Guadalajara

Cañizar, Ciruelas y Heras, distrito único.

Jadraque y Jirueque, distrito único.

El Pobo de Dueñas y agregados, distrito único.

Ríosalido y Torrevaldealmendras, distrito único.

Setiles y Tordellego, distrito único.

Tendilla y Fuentelviejo, distrito único.

Valdepeñas de la Sierra y agregados, distrito único.

Guipúzcoa

Alza.

Deva.

Guetaria, distrito único.

Villarreal de Urrechua, distrito único.

Huelva

Arroyomolinos de León, distrito 1.º

Chucena, distrito 1.º

Higuera de la Sierra y Puerto Moral.

Manzanilla, distrito 2.° Zufre, distrito 2.°

Huesca

Albalate de Cinca, distrito único.

Anzánigo, Ena, Osia y Rasal, distrito único.

Ayerbe, Los Corrales, Riglos y Piedramorrera.

Basbastro.

Berbegal, Elche y Lagunarrota, distrito único.

Binefar, distrito único.

Campo y agregados, distrito único.

El Grado (Enate y Artasona), distrito único.

Igries, Arascués, Nueno y Arguis, distrito único.

Lascasas y agregados, distrito único.

Naval, Salinas de Hoz y Bárcabo, distrito 2.º

La Puebla de Castro y agregados, distrito único.

Sangarrén y agregados, distrito único.

Jaén

Iznatoraf, localidad. Mengibar, localidad. Pozo Alcón.

Las Palmas

Antigua, distrito único. Pájara, distrito único.

León

Barjas, distrito único.

Carrizo de la Ribera, distrito único.

Corbillos de los Oteros-Gusendo de los Oteros, distrito único.

Folgoso de la Ribera, distrito único.

Oencia, distrito único.

Peranzanes, distrito único.

San Esteban de Valdueza, distrito único.

Valdelugueros, distrito único. Vegarienza, distrito único.

Villaobispo de Otero, distrito único.

Villamontán de la Valduerna, distrito único.

Lérida

Alós de Balaguer, distrito único.

Anglesola y Villagrasa, distrito único.

Avellanes, distrito único.

Bellver y agregados, distrito único.

Cerviá, distrito único.

Espot, Jou, Escaló y Unarre, distrito único.

Figuerola y agregados, distrito único.

Granadella, distrito único.

Mayals, distrito único.

Navés y Clariana, distrito único.

Palau de Noguera, Talarn y Grup, distrito único.

Parroquia de Ortó y agregados, distrito único.

San Antolí y Talavera, distrito único.

Tarroja y agregados, distrito único.

Tragó de Noguera, distrito único.

Logroño

Briones, distrito único. Cenicero, distrito 1.º Ezcaray, distrito 1.º San Asensio, distrito 1.º San Román de Cameros y agregados, distrito único.

Madrid

Belmonte de Tajo, distrito único

Cenicientos.

Daganzo de Arriba y Fresno de la Fuente, distrito único.

Horcajo de la Sierra y Madarcos, distrito unico.

Mejorada del Campo, distrito único.

El Pardo, distrito, único.

Rascafría, distrito único.

San Sebastián de los Reyes, distrito único.

Valdemoro, distrito único. El Vellón, distrito único.

Málaga

Alcaucín, distrito único.

Murcia

Abarán, distrito 1.º

Oviedo

Corvera de Asturias, distrito único.

Illano, distrito único. Ribera de Arriba. San Tirso de Abres, distrito único.

Villar de Santos, distrito único.

Palencia

Astudillo, distrito único.

Cervatos de la Cueza y agregados, distríto único.

Cubillas de Cerrato y agregado, distrito único.

Osorno, distrito único.

Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Esla, distrito único.

Villasila y agregados, distrito único.

Salamanca

Alba de Yestes y agregados, distrito único.

Beleña Buenavista, distrito único.

Boada, distrito único.

Carrascal del Obispo, distrito único.

Cespedosa del Tormes y El Pino, distrito único.

Chagarcía y agregados, distrito único.

Guijuelo.

Hinojosa de Duero.

Ituero de Azaba y Campillo de Azaba, distrito único.

El Saugo y Cespedosa del Robledal, distrito único.

Sorihuela y Fresnedoso, distrito único.

Veguillas, distrito único. Villar de Samaniego, distrito único.

Santander

Bárcena de Cicero.

Hermandad de Campóo de Suso.

Mazcuerras, distrito único.

Pesaguero, distrito único. Ruente, distrito único.

Tudanca.

San Felices de Buelna, distrito único.

Segovia

Bercimuel y agregados, distrito único.

Coca, distrito único.

Duruelo y agregados, distrito único.

La Losa y Ortigosa del Monte, distrito único.

Sagarcía y Etreros, distrito único.

Torreiglesias y Losana de Pirón, distrito único.

Sevilla

0

Los Corrales, distrito único. Marinaleda (Matarredonda), distrito único.

Pedrera, distrito único. Umbrete, distrito único.

Soria

0

,

0

0

1

0

Almazán, distrito 1.º
Atauta, Inés y Olmillos, distrito único.

Beltejar, Radona y Blacona, distrito único.

Caltojar y Bordecorex, distrito único.

Fuentecantos y agregados, distrito único.

La Mallona, Lá Cuenca y Las Fraguas, distrito único,

Molinos de Duero y agregados, distrito único.

Momblona y agregados, distrito único.

Osma de Alcubilla del Marqués, distrito 2.º

San Esteban de Gormaz y agregados, distrito 2.º

Valdanzo, distrito único.

Villasayas y agregados, distrito único.

Tarragona

Amposta, distrito 2.°

Bellvey y Santa Oliva, distrito único.

Cambrils, distrito 1.º

La Cenia, distrito 2.º

Constanti, distrito 2.º

Cherta, distrito 2.°

Fatarella, distrito único.

Gandesa, distrito 1.°

Horta de San Juan, distrito 1.º

Miravet, distrito único.

Montroig, distrito 2.°

Mora de Ebro, distrito 2.º

Perelló y Ampolla, distrito único.

Riudos, distrito 2.°

Torredembarra, distrito 1.°

San Jaime del Domenys, distrito único.

Sarreal, distrito único.

Tivisa y Llavería, distrito 1.°

Vilarrodona, distrito único.

Vilaseca de Solsina y Salou, distrito 2.º

Ulldecona, distrito 2.°

Santa Cruz de Tenerife

Arure, distrito único,

Breña Baja.

Fuencaliente.

Puerto de la Cruz, distrito Sur.

San Miguel.

Santiago del Teide, distrito único.

Tacoronte, distrito único.

Teruel

Báguena, distrito único.

Bello y Las Cuerlas, distrito único.

Ejulve y La Zona, distrito único.

Iglesuela del Cid, distrito único.

La Puebla del Hijar, distrito único.

Puertomingalvo y Castelvispal, distrito único.

Tronchón, distrito único.

Toledo

Argés y Cobisa, distrito único.

Camarena, distrito 1.º

Los Cerralbos e Illán de Vacas, distrito único.

Dos Barrios, distrito 1.º

Gálvez, distrito 2.º

La Iglesuela, distrito único.

Pantoja, distrito único.

Portillo de Toledo, distrito

único.

La Puebla Nueva, distrito 1.º Quero, distrito único.

Real de San Vicente, distrito único.

Santa Olaya, distrito 1.º

Tembleque, distrito 2.°

Urda, distrito 2.° Ventas con Peña Aguilera, dis-

trito 1.°

Villa de Don Fadrique, distrito 1.°

Valencia

Albaida y Benisoda, distrito 2.º Albalat de la Ribera, distrito 1.º

Alcácer, distrito 2.º

Aras de Alpuente, distrito único.

Beniganim y Bellús, distrito 2.º Domeño y Loriguilla, distrito

Foyos, distrito único.

Guadasuar, distrito 2.º

Jeresa, distrito único.

Llosa de Ranes, distrito 2.º

Navarres, distrito único.

Paiporta, distrito único.

Poliñá de Júcar, distrito único.

Puzol, distrito 2.º

Serra, distrito único.

Turis, distrito 1.°

Villanueva de Castellón y agregado, distrito 1.º

Valladolid

Casasola de Arión, distrito único.

Cistérniga, distrito único.

Torrecilla de la Abadesa, distrito único.

Villabáñez, distrito único.

Vizcaya

Arteaga y Cortezubi, distrito único.

Bustaria y Murueta, distrito

Ermúa, distrito único.

Múgica, distrito único.

Santa María de Lezama, distrito único.

Zamora

Alcanices y agregados, distrito 2.°

Carbajales de Alba y agregados, distrito único.

Coreses, distrito único.

Fonfría y agregados, distrito único.

Lubián, distrito único.

Muelas de los Caballeros y agregados, distrito único.

Peñausande y Tamame, distrito único.

Quiruales de Vidriales y agregados, distrito único.

Samir de los Caños y agregados, distrito único.

San Vitero y agregados, distrito único.

Venialbo, distrito único.

Zaragoza

Alhama de Aragón y Contamina, distrito único.

Fabara, distrito único.

Fuentes de Ebro y Rodén, distrito 2.°

Illueca, distrito único.

Jarque y Oseja, distrito único. Santa Cruz de Grío e Inogés, distrito único.

Sástago, distrito 2.º

Sisamón y Cabolafuente, distrito único.

Villarroya de la Sierra, distrito único.

(Concluirá.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 63

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Transportes

Disposiciones para el control de todos los vehículos automóviles de carga de la provincia

Para llevar a cabo el control de vehículos automóviles de carga existentes en esta provincia y cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los propietarios de furgonetas, camionetas o camiones, tendrán la obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación y cumplir periódicamente las instrucciones que se ordenan en la presente circular.

A partir del día 8 del actual y durante un plazo improrrogable de quince días todos los propietarios de vehículos de la clase expresada, ya sean industriales o particulares, se proveerán en el Departamento de Transportes, todos los días laborables de doce a catorce y de diecisiete a diecinueve, de la tarjeta y carnet para cada vehículo, previo abono del importe correspondiente.

Mensualmente y antes del día 10 será presentado el carnet en este Departamento de Transportes, para ser sellado, colocando un timbre móvil de 0,25 pesetas, en el lugar del mes correspondiente.

Sin los documentos citados, a partir del uno de Febrero próximo, no podrá circular ningún vehículo de carga de tracción mecánica por carretera, sancionándose a los propietarios de los que circulen sin dichos requisitos, con multas de 25 a 100 pesetas, la primera vez y de 100 a 1.000 en caso de reincidencia.

Con objeto de controlar también la mercancía transportada y el volumen del tonelaje de la misma, cada transportista irá provisto de un talonario de hojas modelo A) en las cuales consignará cuantos datos indica el impreso antes de salir de ruta, para poderlo presentar a los motoristas v vigilantes de carreteras o cualquier Autoridad que lo exija; quincenalmente sacará relación de los transportes efectuados, conforme indica el impreso modelo B), cuya relación por duplicado v acompañada de los originales del modelo A), entregará en este Departamento de Transportes.

Los impresos modelos A) y B) ya citados, deberán ser adquiridos por los transportistas también en este Departamento.

Los precios señalados para los distintos documentos son los siguientes:

Carnet, 5 pesetas; tarjeta de Circulación, industriales o particulares, una peseta; talonario modelo A) 0,25 pesetas y talonario modelo B) 0,25 pesetas.

Lo que se hace público por la presente circular a todos los propietarios de vehículos ya citados para su más exacto cumplimiento por los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 319

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, que todavía no lo hubieran hecho, se servirán remitir a este Gobierno para su curso a la Dirección general de Administración Local, las plantillas que, de acuerdo con la Orden de 30 de Octubre último, han sido aprobadas y las que han venido rigiendo hasta dicha fecha. Al enviar las plantillas actuales no es necesario que hagan indicación del nombre del funcionario que actualmente desempeña el cargo que en cada una de ellas figura.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 19 de Enero de 1940.

El Gobernador civil.

Jesús Rivero Meneses

Núm. 322

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Director del Parque de Intendencia, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con el ruego de que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tengo la distinción de participar a V. E. que: «Siendo varios los Avuntamientos que durante la pasada campaña recibieron sa querio del Parque de Intendencia de Valladolid y por diversas razones no pudieron efectuar el envio de la cebada para la que iban consignados, procederán los Alcaldes que se encuentren en estas circunstancias a devolver les con toda urgencia facturados al referido Parque de Intendencia, dando aviso de la misma a su Director.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes comprendidos en el oficio transcrito.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Valladolid, 17 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 303

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

i-

S

el

5-

le

el

ır

a

ia

el

le

15

te

Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios de guerra

CIRCULAR

Siendo considerable el número de contribuyentes que no han dado cumplimiento a lo que la ley de 5 de Enero dispone sobre presentación de declaraciones por el concepto expresado y año 1939 y venciendo el plazo el día 31 de los corrientes, se hace público por la presente nota, para conocimiento de los interesados en evitación de las responsabilidades que marca la ley, interesando esta Administración de los señores Alcaldes de la provincia la mayor publicidad posible de la circular que se inserta v curso sin demora a esta oficina de cuantas reclamaciones se pre-

Valladolid, 16 de Enero de 1940. El Administrador de Rentas Públicas, Andrés de la Rica.

Núm. 287

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Circular sobre uso y distribución de recibos para 1940

Habiéndose recibido en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los talones de las contribuciones rústica y urbana para el presente ejercicio, por esta circular se hace saber a los Ayuntamientos y

Juntas Periciales que, durante el plazo de cinco días a contar del en que se publique esta circular en el «Boletín Oficial», podrán recoger, por medio de persona autorizada, tales talones para que sean llenadas las matrices de los mismos, lo que deberá hacer en el plazo de tres días, a contar del en que fueran recogidas, bien entendido que si así no lo hicieren se les exigirán las responsabilidades reglamentarias; esperando de las entidades a que se refiere la presente, pongan la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio por la premura que exige y la importancia del mismo.

Caso de no pasar a recogerlos en los días señalados, se entregarán a los Agentes de cada Ayuntamiento a los fines indicados.

Valladolid, 16 de Enero de 1940. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

Núm. 302

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid

NOMBRAMIENTOS

Con esta fecha se han expedido por esta Sección los Títulos administrativos a favor de los Maestros que se expresan:

Doña Angela Escobar Ruiz, para la Escuela de párvulos de Tiedra, con carácter provisional, previa elección con arreglo a los artículos 37 al 40 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, como Maestra del Grado Profesional desplazada por interino excombatiente de la Escuela de niños de Castrillo Tejeriego que con el mismo carácter desempeñaba.

Interina de Villalbarba a doña Eloísa Sangrador de Santiago, que ha cesado en la Escuela de niñas número uno de Mayorga de Campos, por posesión de Maestra propietaria provisional, como comprendida en el artículo 53 de la citada Orden ministerial y por tener el número más bajo en la lista de aspirantes a interinidades de todas las Maestras que en la actualidad están comprendidas en el citado artículo.

Maestro interino de la Escuela de niños de Cogeces de Iscar, vacante por renuncia justificada del interino que la desempeñaba, al Maestro don José Luis Iturralde Mondría, excombatiente, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 6 de Junio de 1939 y con los beneficios de la de 6 de Diciemrore del mismo año.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid, 16 de Enero de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, José García Rodríguez.

Núm. 317

Junta provincial de Fomento pecuario

CIRCULAR NÚM. 19

Habiéndose recibido en esta Junta provincial de Fomento pecuario algunas quejas referentes a que por el motivo de no tener ultimados los arrendamientos de pastos para el presente año, se prohibe la salida del ganado al campo, se advierte a los señores Presidentes de las Juntas locales de Fomento pecuario que el régimen de aprovechamientos debe continuarse sin interrupción a resultas de que esta Junta provincial examine las Ordenanzas correspondiontes para el año 1940, ya que vigente la Orden de Agricultura de 30 de Enero de 1939, queda establecido un régimen de continuidad en la ordenación de dichos aprovechamientos desde el año que termina al nuevo año.

Los señores Alcaldes Presiden-

tes de las Juntas locales de Fomento pecuario, con su autoridad, deberán impedir por todos los medios que subsista tan errónea interpretación, pues en caso de mantener tan equivocado criterio, serían severamente sancionados los que traten de impedir el normal y reglamentado aprovechamiento de pastos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional/Sindicalista.

Valladolid, 16 de Enero de 1940. El Presidente, Eusebio Rodríguez F-Vila.



Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público dicho documento en en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan de manifiesto al público, durante el mismo plazo, la ordenanza para el repartimiento general de utilidades.

Se hace público a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Castrejón, 10 de Enero de 1940. El A¹ alde, Manuel González.

vúm. 291

cuen adantes, las cuentas municipales de ingresos y gastos de

este Ayuntamiento, relativas al período económico de 1939, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales los habitantes del término podrán formular reparos y las observaciones que crean convenientes.

Manzanillo, 16 de Enero de 1940 – El Alcalde, José Peña.

illa

im. 307

illabáñez

Para Zeder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades del año actual, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir tanto en la parte real como en la personal, así vecino como forastero, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, relación jurada de las utilidades que tengan por todos los conceptos; pues de lo contrario se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el Archivo municipal, que las Comisiones estimen justas, sin que tengan derecho los interesados a reclamación contra las

Villabáñez, 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

Núm. 315

Villabáñez

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en los alistamientos que se dirán, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes ellos dependan, cuyos domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que

comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, los días 14 y 21 del mes actual, y los siguientes necesarios para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villabáñez, 9 de Enero de 1940. El Alcalde, Cirilo Sanz.

MOZOS QUE SE CITAN

Hilario Avila Rayuela, Mariano Espinosa Rayuela y Julián Tejero Avila, del reemplazo de 1936.

Mariano Hernández Rodríguez, Florián del Val León y Antonio Simón Díez, del reemplazo de 1937.

Eugenio Garcia Legané, del reemplazo de 1938.

Virgilio Niño Vela, Mariano Concepción Pelayo García y Antonio Rodríguez Tejero, del reemplazo de 1939.

Santiago Blanco Ruiz y Leovigildo Repiso Mozo, del reemplazo de 1940.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Villavicencio de los Caballeros, respecto de los mozos Basilio Serrano Serrano, del reemplazo de 1937.

Eugenio Ruano Escudero, del reemplazo de 1938.

Vicente Caramazana Martínez, Angel Fresco Pérez, Saturnino Serrano Serrano y Félix Vázquez Gil, del reemplazo de 1939.

Albino Moreno Laso, del reemplazo de 1940.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial